



PERÚ

Municipalidad Provincial
de Leoncio PradoGerencia de Servicios
MunicipalesBICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N° 0356-2024-GSM-MPLP/TM

Tingo María, 17 de mayo del 2024.

VISTO: El **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 090-2024-SGTTSV-GSM-MPLP/TM** con fecha de recepción 16 de mayo del 2024, donde solicita que se emita la Sanción No Pecuniaria de la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 15728 (M-03) mediante acto resolutivo.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que, en cumplimiento a los artículos pertinentes del D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias (Competencias, detección por incumplimiento y procedimientos para la detección de infracciones) y otros dispositivos similares, la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito, viene realizando acciones de control y fiscalización entre otros, en la vía pública denunciando administrativamente a los infractores en el presente caso se intervino y se levantó la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre **N° 15728** con fecha 19/10/2020, al ciudadano: **PIMENTEL SORIA LUIS ANDERSSON** con **DNI N° 71390346**, quien conducía el vehículo automotor, Placa Única Nacional de Rodaje N° 0692-EW, sin Licencia de Conducir, Tipificado con Código de Infracción de la Falta **M03** que textualmente le impusieron por el motivo de: "**Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional**". Muy Grave. Multa (50% UIT), multa equivalente a **S/. 2,150.00 (Dos Mil Ciento Cincuenta con 00/100 Soles)**, sin el beneficio del descuento; al respecto debo informar lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que, en el Numeral 117.1 del Artículo 117, Derecho de petición administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere: "**Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado**".

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 17°, Numeral 17.1 Inciso i) de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, es competencia de gestión de la Municipalidades Provinciales, recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de Tránsito, conforme lo establecen los artículos 292° y 304° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, el Principio de la Legalidad establecido en el Inciso 1.1) Numeral 1) del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas**".

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4° de la Ley N° 27189, y la sexta disposición complementaria del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC y el artículo 4°. 2, 4 b y c) del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, modificado por el D. S N° 026-2016-MTC, establece que es competencia de la Municipalidad



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios
Municipales



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Provincial de conducir el proceso administrativo de emisión de las licencias de conducir de la Clase B, a los postulantes que lo solicitan, así como su emisión y entrega de la licencia de conducir de la clase B a los postulantes que cumplan con aprobar los exámenes correspondientes, concordante con el inciso 1.6 del numeral 1) del Art. 81° de la Ley N° 27972, es competencia de la Municipalidades Provinciales el otorgamiento de las licencias de conducir de la Clase B, y como tal es el órgano emisor, así como aplicar las sanciones pecuniarias y no pecuniarias, cometida por dichos conductores.

Que, el inciso 2.1 del numeral 2 del Artículo 336° del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, refiere: (..) **"Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción"**. Asimismo, se tiene el Procedimiento Administrativo Sancionador (..) en materia de Transporte y Tránsito Terrestre - Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (Autoridad Instructora y Autoridad Decisora).

DEL CASO CONCRETO:

Máxime, con **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 090-2024-SGTTSV-GSM-MPLP/TM** con fecha de recepción 16 de mayo del 2024, la Subgerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial en la parte donde concluye, informa que **"habiéndose filtrado en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal(SRTM) la PITT N°15728, se verifico que ha realizado el pago por el monto de S/.537.50, siendo el Recibo de Ingreso a Caja N°0018458-2020, de fecha 19/10/2020. Asimismo, se visualizó en el Registro de las Licencias de Conducir emitidas por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado MOTO LINEAL CLASE B, CATEGORIA "II-B", no cuenta con Licencia de Conducir. También, se visualizó en el Registro de Licencias de Conducir emitidas por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado TRIMOVIL CLASE B, CATEGORIA "II-C", que el infractor: PIMENTEL SORIA LUIS ANDERSSON, no cuenta con licencia de conducir. Seguidamente, se hizo la consulta en línea del Sistema Nacional de Conductores (SNC) y se visualizó que no registra licencias de conducir, todo esto se ha verificado con el número de DNI del infractor. Por otro lado, se hizo la consulta en línea el día 16 de Mayo del 2024 a través del Sistema Nacional de Sanciones -MTC, en la cual fue verificado con el número de DNI N°71390346, donde registra la PITT N°15728, código de infracción de la falta M03, de fecha 19/10/2020. Asimismo, en el documento que antecede se puede verificar el número de la placa, todo eso se verifico en "DETALLE DE LA INFRACCION". (2 folios)".** Por lo tanto, recomienda **"APLICAR LA SANCION NO PECUNIARIA** establecida en el D.S N°016-2009-MTC, modificado por el D.S. N°003-2014-MTC al administrado; **PIMENTEL SORIA LUIS ANDERSSON, según el Cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - Código de Transito, con la inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años, la inhabilitación correspondiente empezará a regir desde la eficacia anticipada (rigiéndose de acuerdo a la fecha de la infracción administrativa) a partir del 19/10/2020 hasta el 18/10/2023 y registrar en el Sistema Nacional de Sanciones - Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Se recomienda al Gerente de Servicios Municipales, emitir al Acto Resolutivo y su debida notificación de acuerdo a lo previsto en los artículos 21° y 24° del TUO de la ley N°27444, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, a las instancias correspondientes. Se adjunta los documentos antes mencionados, con sus respectivos actuados. Es todo cuanto informo para su conocimiento y tramites respectivos".**

Finalmente, a través del citado **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN**, la Subgerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial refiere que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, por ende, **corresponde aplicar la SANCIÓN NO PECUNIARIA de la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 15728 (M-03) con fecha 19/10/2020.** Asimismo, antes de emitir la resolución final se realizó la consulta en el sistema PIDE - DATOS DE LA PERSONA POR CONSULTA RENIEC, esto para su verificación del domicilio, ya que el expediente no cuenta con la papeleta de infracción al tránsito en físico, en mérito a ello se adjunta lo mencionado.

Estando a lo expuesto, al precitado **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 090-2024-SGTTSV-GSM-MPLP/TM** con fecha de recepción 16 de mayo del 2024; en uso de las atribuciones conferidas en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: **"Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"** y según la Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 26 de setiembre





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios Municipales



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de 2007 aprueba lo siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA DESCONCENTRACIÓN DE COMPETENCIA PARA QUE LAS GERENCIAS EMITAN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, artículo 1° (..) estableciéndose con ello como primera instancia administrativa las Gerencias y última instancia administrativa la Alcaldía, teniendo la potestad para dictaminar dichas Resoluciones Gerenciales.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APLICAR la Sanción No Pecuniaria establecida en el **D.S. N° 016-2009-MTC**, modificado por el **D.S. N° 003-2014-MTC** al ciudadano: **PIMENTEL SORIA LUIS ANDERSSON**, según el Cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre-Código de Tránsito, con la **inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años**, con la eficacia anticipada empezará a regir de acuerdo a la fecha de la infracción administrativa (**PITT N° 15728-M03, 19/10/2020 HASTA 18/10/2023**).

ARTÍCULO 2°.- NOTÍFIQUESE el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento de acuerdo al **DECRETO SUPREMO N° 004-2020-MTC**, en concordancia al Artículo 10.- Informe Final de Instrucción, numeral 10.3. al administrado **PIMENTEL SORIA LUIS ANDERSSON**, identificado con **DNI N° 71390346**, domiciliado en el Caserío Pendencia Baja, Distrito Daniel Alomia Robles. Provincia Leoncio Prado. Departamento Huánuco. **PERSONAL NOTIFICADOR (A), NOTIFICAR** la presente resolución final conjuntamente con el informe final de instrucción de acuerdo a las modalidades de notificación establecidas en el Art.º 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 hasta su publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional **cuando corresponda. CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR el debido cumplimiento de la presente **Resolución Gerencial** (acto administrativo) a la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial. **CONFORME A LEY.**

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación en el periódico mural **una vez recibido por el lapso de 5 días hábiles** y asimismo a la Subgerencia de la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del presente acto resolutorio en el Portal Institucional de la Pagina Web de la entidad, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado
TINGO MARIA
Lic. Adm. David Calixto Adriano Flores
GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES